

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 187

Sesión Ordinaria No. 187 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 26 de noviembre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Álvaro Sánchez Gómez quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ulate, los suplentes Hernán Alfaro Arias, Licenciada Kattia Alpizar Porras, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 186
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 186, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio OAIMSB-210-2013 del departamento de auditoria donde en relación con el OAIMSB-202-2013, en visita a la Contraloría General de la República Área de Desarrollo Local el día 25 de noviembre del 2013, procedí a consultar sobre la tramitación de presupuestos extraordinarios, indicándome que hasta el 30 de noviembre del 2013 hay tiempo para presentar presupuestos extraordinarios, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos 4.3.11 y en caso excepcional, el cuál debe ir ampliamente justificado por la administración, ver R-DC-...-2013.— CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho de la Contralora General de la República — San José, a las ... horas del... de ...de dos mil trece 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

R-DC-...-2013.— CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho de la Contralora General de la República.— San José, a las ... horas del ... de ... de dos mil trece.

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa encargado del control y fiscalización superior de la Hacienda Pública y que los artículos 1 y 12 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428), la designa como órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

2º—Que de acuerdo con el artículo 184 inciso 2) de la Constitución Política, los artículos 18 y 19 de la Ley N° 7428 y el artículo 14 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131) y otras disposiciones legales especiales, la Contraloría General tiene la potestad de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades, instituciones autónomas, del resto de la administración descentralizada, instituciones semiautónomas, empresas públicas, entes públicos no estatales que por ley estén sometidos a esa aprobación, las unidades ejecutoras, los programas y cuentas que administran

recursos de forma independiente, y de los fideicomisos que por disposición legal deban someter sus presupuestos a la Contraloría General, así como de fiscalizar la ejecución y liquidación de tales presupuestos.

3°—Que conforme con el artículo 183 de la Constitución Política, los artículos 12, 18 y 19 de la Ley N° 7428, los artículos 1 y 53 de la Ley N° 8131 y el artículo 91 del Código Municipal (Ley N° 7794), la Contraloría General tiene potestad para emitir las normas que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias -entre ellas la fiscalización en materia presupuestaria- así como para el correcto uso de los fondos públicos y para regular los requisitos, procedimientos y condiciones que rigen las modificaciones a los presupuestos que le corresponde aprobar.

4°—Que en ejercicio de las competencias antes señaladas y mediante Resolución R-DC- 24-2012 de las 9:00 horas del 27 de febrero del 2012 la Contraloría General emitió las "Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE", publicadas en el Alcance N° 39 a La Gaceta N° 64 del 29 de marzo del 2012.

5°—Que dichas Normas en el numeral 4.3.11 establecieron una regulación dirigida a que las entidades utilizaran del mecanismo de variación sin detrimento de una adecuada planificación y ejecución presupuestaria por medio del establecimiento de límites a la cantidad de variaciones presupuestarias y al monto del presupuesto institucional posible de variar por modificación presupuestaria. Asimismo, en la norma 4.2.3 se regula la exclusividad de la aprobación interna del presupuesto por parte del Jerarca inclusive para el caso de las modificaciones presupuestarias.

6°—Que la Contraloría General luego de analizar algunas observaciones, consultas y gestiones planteadas por diferentes instituciones respecto de la norma 4.2.3, 4.3.11 y otras relacionadas con el tema de las modificaciones presupuestarias y los niveles de aprobación externa, ha determinado la necesidad de reformar la redacción de las normas 4.2.3, 4.2.10, 4.2.11, 4.3.11, 4.3.13 y la 6.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, en aras de mejorar su aplicación práctica, con fundamento en el principio de flexibilidad, y conservando el objetivo de ordenar, aclarar y permitir el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos por medio de una correcta administración del presupuesto institucional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

L—Reformar las normas 4.2.3, 4.2.10, 4.2.11, 4.3.11, 4.3.13 y la 6.2 de las "Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE" emitidas en Resolución R- DC-24-2012 de las 9 horas del 27 de febrero del 2012, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

4.2,3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto. Esta aprobación otorga validez a los citados documentos y le otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo, en los casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa o no corresponden a los señalados en la norma 4.2.7 de este marco normativo.

En aquellos fideicomisos en los que contractualmente no se hayan definido las responsabilidades de las partes en materia presupuestaria, le corresponderá la formulación del presupuesto institucional al fiduciario previa coordinación con el fideicomitente, quien realizará la aprobación interna del presupuesto institucional y la presentación del presupuesto ante la Contraloría General cuando, de conformidad con lo indicado en la norma 6.1 anterior, el mismo deba someterse a aprobación externa.

1. —Adicionase a la Resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 27 de febrero del 2012 la Contraloría General por medio de la cual se emitieron las "Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE":

1. La definición de "Titular subordinado de más alto rango" en la Norma 1.1 "Definiciones básicas utilizadas en esta normativa" para que se lea así:

Titular subordinado de más alto rango: Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jefe y ostenta el más alto cargo administrativo en la institución (Presidente Ejecutivo, Gerente General, Rector, Director General, entre otros del igual rango).

1. El transitorio único:

Transitorio único: Las disposiciones contenidas en las normas 4.3.11 puntualmente sobre el tema de modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del 2014, con la intención de que las instituciones puedan ajustar su normativa interna y sus sistemas de información institucionales a las disposiciones contenidas en la norma 4.3.13 de esta resolución.

2. —Se deroga las resoluciones emitidas por la Gerencia de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del "Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entes de carácter municipal, Fideicomisos y Sujetos Privados R-1-CO-DFOE". En adelante, la aprobación de las modificaciones presupuestarias de esas instituciones se regirá por lo dispuesto en este marco normativo.

Comenta la regidora Venus que según este oficio que nos hace llegar el señor auditor hasta el 30 de noviembre hay tiempo para presentar extraordinarios, por lo que se van a perder estos 180 millones de colones que nos habían asignado y no podemos tomar ninguna decisión hasta tanto la administración y me imagino que ya tendrían que estar presentando esos estudios para ver si era posible aprobar el proyecto o no. Porque aprobar por aprobar y luego no lo sostenemos no tiene sentido y no podríamos de todas maneras. Hoy es 26 de noviembre y hasta el 30 de noviembre había tiempo de estar en la Contraloría el extraordinario y no nos han presentado nada de extraordinario para ese tema específico, entonces darlo por conocido o mandarlo a la comisión de Hacienda y Presupuesto. Recuerden que teníamos el informe de la auditoría y sobre ese informe estábamos esperando tanto el estudio técnico de la administración y el criterio del auditor y ya tenemos el criterio del auditor

ACUERDO NO. 4777-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAIMSB-201-2013 donde el departamento de auditoría indica que hasta el 30 de noviembre del 2013 hay tiempo para presentar presupuestos extraordinarios, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos 4.3.11 y en caso excepcional, el cuál debe ir ampliamente justificado por la administración

B-Oficio ABV-62-2013 firmado por el señor Diego Quirós presidente de la Asociación Deportiva Barbareña de Voleibol donde se permite indicarles nuestra decisión con respecto a la persona que nombramos como representante de nuestra Asociación en el nuevo Comité de Deportes y Recreación. Dicha persona es la señora Mercedes Artavia Rodríguez, vecina del sector conocido como La Máquina 800 metros sur de la intersección con la ruta principal entre Santa Bárbara y Barva, cedula de identidad 1-0694-0557 quien incluso ya ha venido desempeñándose durante el periodo pasado como parte de este ente colegiado.

Consideramos que dicha persona ha cumplido nuestras expectativas y las del resto de disciplinas a las cuales ha debido apoyar con su gestión honesta y desinteresada y que la misma es capaz de continuar por un periodo más en su altruista labor, ante lo que no vemos ningún inconveniente en que se le brinde este nombramiento por el nuevo lapso que inicia este mes.

ACUERDO NO. 4778-2013

EL Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales el oficio ABV-62-2013, donde la Asociación Deportiva Barbareña de Voleibol comunica que la persona que nombraron como representante ante el Comité

Cantonal de Deportes es la señora Mercedes Artavia Rodríguez, cedula de identidad 1-0694-0557

C-Oficio DRCMSB-305-13 del departamento de Rentas y Cobranzas donde solicitan el visto bueno para un arrendamiento en el cementerio central a nombre de William Marín Montero.

ACUERDO NO. 4779-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba un arrendamiento en el cementerio local al señor William Marín Montero., cédula 2-490-590, ubicado en cuadro 12, fila 2, parcela 12 con un área de 2.75 m2.

D-Nota firmada por la señora Gaudy Arias Araya cedula 6-274-849 donde es **la intención**, para presentar mi postulación a la elección de la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes de Santa Bárbara, ya que es mi deseo seguir trabajando; como lo hice ya en las eliminatorias de fútbol masculino en conjunto con el actual Comité de Deportes. Tengo disposición de tiempo, experiencia de trabajo en equipo, formación en computación y desarrollo de proyectos. Seria para mí un honor trabajar por la participación y el desarrollo del deporte en el cantón, creo que se necesita personas con ganas de representar a Santa Bárbara con determinación y dedicación, para que tengamos más y mejores resultados de los que ya se han logrado. Adjunto mi currículum para ser tomado en consideración.

ACUERDO NO. 4780-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Culturales nota de la señora Gaudy Arias Araya, donde se postula para la elección del Comité Cantonal de Deportes de Santa Bárbara.

E-Oficio OAIMSB-201-2013 del departamento de auditoria donde en referencia al oficio DCMSB-042-2013 del Departamento de Contabilidad y del acuerdo 4726-2013 del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°184 celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia el 05 de noviembre del 2013, es criterio de esta Auditoria Interna que el Oficio no reúne la información suficiente y requerimientos como para tenerlo como un estudio técnico, el mismo se basó en un acomodo realizado por la administración de ciertas plazas ubicadas en el programa I trasladadas al programa III con la finalidad de liberar parte del 40% para gastos administrativos autorizados por la Contraloría General de la República. El respaldo económico del incremento solicitado y del cual genero los montos indicados en el oficio DCMSB-042-2013 incremento en la anualidad del 1%, básicamente se sustenta para el Programa I Dirección y Administración en los ingresos proyectados de los tributos (impuestos y tasas, contribuciones especiales) de carácter libres como lo es impuesto de construcción, impuesto de patentes, ingreso por concepto timbres, además del porcentaje correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles IBI. En caso del Programa II Servicios el sustento del incremento se basa en la tarifa tasa de cada servicio que presta la institución, en el programa III Inversiones sucede lo mismo que en el programa I, y Ley 8114. Un estudio técnico económico debe contener variables como ingresos proyectados como mínimo un quinquenio (cinco años) que permitan sustentar el costo por inflación proyectada, visualizar eventuales cambios en estructura organizativa y los eventuales cambios en la relación de puestos, (número de plazas), la antigüedad, visualizar el costo de la eventual convención colectiva de trabajo, el salario escolar; el sustento económico para hacer frente a las cargas patronales, la eventualidad de actualizar el Manual de Puestos en los próximos cinco años con el reconocimiento del plus salariales que implique su actualización.

En estudio debe mostrar mediante cuadros que pueden ser realizados en hoja Excel mostrando la factibilidad económica financiera mediante una proyección de Ingresos por cada concepto y los Egresos de cada programa como mínimo del 2014 - 2018¹, y mostrar en un cuadro Resumen de Ingresos y Egresos Proyectados el equilibrio entre los ingresos y gastos que permita determinar que las finanzas municipales no se ven amenazadas.

ACUERDO NO. 4781-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio OAIMSB-201-2013 donde el departamento de auditoria da cumplimiento al acuerdo No. 4726-2013, de la sesión ordinaria No. 184 celebrada el 05 de noviembre del 2013, respecto al incremento de la anualidad de 1%.

F-Oficio OAIMSB-202-2013 firmado por el auditor interno Mario González donde en relación con el acuerdo 4699-2013 de la sesión ordinaria N°184, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia el 05 de noviembre del 2013, eventuales responsabilidades por no dar seguimiento oportuno al proyecto Red de Cuido, la relación de hechos es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones que, se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o la determinación de responsabilidades y que se constituyen como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades,

Nexo causal Es el vínculo que permite relacionar una responsabilidad, en razón de una determinada conducta (hechos, actos, acciones u omisiones de un sujeto).

Referente al acuerdo 4699-2013 que indica presentar una relación de hechos no es posible pues como se indica renglones arriba la relación de hechos es un documento que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones vinculados por un nexo de causal, lo que amerita en este caso es advertir que si no se presenta el (s) presupuestos \$30, 000,000.00 y \$180,000.000.00, con la autorización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos emitidos por FODESAF para tal efecto, la apertura de la cuenta bancaria, eventualmente se pierde los recursos que no transfiera el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Institución, ya que los mismos entrarían a formar parte del superávit del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por ende lo pueden utilizar para con ellos valoren (devolución al fondo original).

En relación con las eventuales responsabilidades una vez que el proyecto esté en funcionamiento lo que procura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social FODESAF, es que la institución presente el costo de atención del niño en el cuál se puede tomar una serie de variables financieras para que el costo sea el más real operable con lo cual se gestione la transferencia a la Institución.

Es importante que la administración proceda con la presentación del (los) extraordinarios en el año 2013, para ello debe solicitar a la Contraloría General de la República la respectiva autorización ya que como es sabido el periodo de presentación de presupuestos extraordinarios venció el 30 de agosto del 2013, solo se permitía un extraordinario en setiembre 2013 debidamente justificado y actualmente ya estamos cerrando el mes de noviembre 2013.

ACUERDO NO. 4782-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio OAIMSB-202-2013 donde el departamento de auditoria da contestación al acuerdo No. 4699-2013 de la sesión ordinaria No. 184, celebrada el 05 de noviembre del 2013, indicando que referente al acuerdo 4699-2013, que indica presentar una relación de hechos no es posible pues como se indica renglones arriba la relación de hechos es un documento que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones vinculados por un nexo de causal.

G-Oficio OAIMSB-209-2013 del departamento de auditoria donde el suscrito , el suscrito Lic., Mario González Salazar en calidad de Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, por solicitud formal presentada ante la oficina de la Auditoria Interna para que se investigara la contratación directa 2013-CD- 000078-CL Adquisición de Servicios Profesionales para Apoyo de la Asesoría Legal y la ejecución de los servicios contratados, se procede a realizar una investigación sobre el caso y ante la eventual gravedad de los hechos encontrados, les presento en sobre sellado el resultado de la investigación en la Relación de Hechos N° 13-2013 Adquisición de Servicios Profesionales para Apoyo de la Asesoría Legal para lo su competencia. Recordándoles la

confidencialidad requerida en los artículos N°06 de la Ley General de Control Interno y N°8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

ACUERDO NO. 4783-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio de auditoría OAIMSB-209-2013, para su estudio y pronunciamiento, resultado de investigación de Relación de Hechos N° 13-2013 Adquisición de Servicios Profesionales para Apoyo de la Asesoría Legal

H-Nota firmada por el señor Gerardo Mesen Jiménez, Pastor de la Iglesia De Dios Evangelio Completo, cédula jurídica número 3-012-045687, representante Gerardo Mesén Jiménez, número de cédula 6 0198 0922, desea solicitarles de la manera más cordial su aprobación para realizar en el parque central de Santa Bárbara, una serie de actividades dirigidas a niños/as, jóvenes y familias en general. Estas actividades consisten en entretenimiento con payazos, obras de teatro, y música en vivo, todas estas con mensajes positivos que incentiven valores en las personas que habitan, en nuestro cantón, además, cabe mencionar que estas actividades no presentan ninguna ganancia monetaria para dicha organización.

Estas actividades se pretenden realizar el día sábado 28 de Diciembre del presente año, desde las 1:00 p.m. hasta las 7:00 p.m. Por ello, les solicitamos de la manera más atenta su aprobación para realizar las mismas, pues estas son realizadas por el bienestar de nuestra comunidad.

ACUERDO NO. 4784-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autorizar a la Iglesia De Dios Evangelio Completo, utilizar el kiosco del parque local el día 28 de diciembre del presente año, desde la 1 p.m. hasta las 7 p.m.

I-Oficio FMH-176-2013 de la Federación de Municipalidades de Heredia donde para su conocimiento Para su conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 20-021013, celebrada por el Concejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia, el día dos de octubre del dos mil trece que dice:

ACUERDO 02. Considerandos:

3. Que mediante oficio AMH-1441-2013, de fecha 20 de setiembre del 2013, se recibe comunicación por parte de la Administración Municipal de Heredia, suscrita por el MBA José Manuel Ulate Avendaño, referente a fijar el monto por concepto de arrendamiento de las instalaciones del edificio de la antigua Gobernación, donde ha funcionado la Federación de Municipalidades de Heredia y ha sido su sede oficial desde su creación en el año 1978.
4. Que adjunto a dicho oficio, se presenta ante la Dirección Ejecutiva de la Federación de Municipalidades de Heredia, borrador de contrato de arrendamiento para la formalización el asunto referido en el punto precedente.
5. Que en fecha 2 de octubre del 2013, mediante oficio FMH-161-2013, se recibe y analiza en sesión del Consejo Directivo, oficio suscrito por el Director Ejecutivo de la Federación, Lic. Fernando Corrales Barrantes, que comprende interesante información y documentación, respecto a antecedentes respecto al uso de las instalaciones de marras por parte de la Federación y de otras instituciones públicas, cumpliéndose con el objeto de convenio marco de cooperación entre la Gobernación de la Provincia de Heredia y la Federación de Municipalidades de Heredia, otrora Liga de Municipalidades de Heredia, que data de noviembre del año 1997 y que entre otros aspectos contempla: ***"La liga de municipalidades de Heredia es una organización supramunicipal, integrada por las municipalidades de la provincia de Heredia, donde se crea la oficina de reforma urbana, como un órgano adscrito a esa dependencia, cuyos objetivos se ciernen en brindar apoyo***

para la investigación y planificación del ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los recursos naturales, inversión pública, vialidad, sistemas de transporte, turismo y desarrollo en general. Todo este proceso orientado para el beneficio de las municipalidades, sociedad civil organizada y demás entes públicos con sede regional".

Como parte del oficio del Lic. Corrales se mencionan también los siguientes importantes documentos:

3.1: Acuerdo del Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia, No. **01, SESIÓN ORDINARIA 08-060603 DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2003**, en relación a gestión que se lideró desde esta mancomunidad municipal, para recuperar el edificio de marras, habiéndose traspasado de forma irregular a Correos de Costa Rica; entre otras citas de interés se menciona:

5. **Que esta Federación tiene instaladas sus oficinas en la planta alta del Edificio Municipal, conocido como "La Gobernación", desde su fundación en 1978.**

5. Que tal acto violenta no solamente el régimen jurídico, sino los vínculos de colaboración interinstitucional y confianza. **(Tomará nota el señor Ministro de Seguridad que actualmente la Federación de Municipalidades de Heredia alberga en sus oficinas a una de sus dependencias de reciente instalación en Heredia: el C.I.F.P., proporcionándole oficinas, escritorios, servicios de teléfono, fotocopiado, cómputo, etc., acuerda:**

B.1s Apoyar a la Municipalidad de Heredia en su justa demanda de anulación de la inscripción en el Registro Nacional del Edificio de la Antigua Gobernación a favor de Correos de Costa Rica

B.2: Manifestar al señor Ministro de Seguridad Pública don Rogelio Ramos, nuestra protesta formal por el atropello que se inflige a la Municipalidad de Heredia y a la comunidad Herediana con su procedimiento. **B.3:** Hacer público el repudio a Correos de Costa Rica, por su pretendida apropiación de un bien municipal, al quedar demostrada su mala fe, con los siguientes hechos:

Ordenar levantar un plano catastral en 1996, con el propósito de entablar una información posesoria del área que ocupa actualmente su oficina y que por años le ha venido prestando, gratuitamente, la Municipalidad de Heredia. Haber comparecido ante la notaría del Estado para acreditarse el Edificio Municipal, dando por cierto que tal bien era propiedad del Estado, a pesar de que, en el mismo acto, se solicita la inscripción del mismo a favor del Estado, evidenciando que no era su propietario al momento de promulgarse la Ley 7768.

B.4: Comunicar dicho acuerdo a las municipalidades signatarias, La Unión Nacional de Gobiernos Locales, Federaciones y Ligas, para que lo comuniquen a sus respectivas municipalidades.

Adriana Solano Soto, al sur con calle pública, al este con la Municipalidad de Heredia, y al oeste con calle pública, según el plano No. H 0327598-1996, debidamente inscrito en el Catastro Nacional. **Al efectuarse dicha donación quedará afecto para uso público municipal".**

3.8: CÓDIGO CIVIL RESPECTO A LAS COSAS PÚBLICAS:

ARTÍCULO 262.-Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.

3.9: USO DEL EDIFICIO POR DIFERENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LA PLANTA ALTA, TALES COMO EL CPT, LA FUNDACIÓN SINFÓNICA HEREDIANA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA.

Destaca el aprovechamiento de la segunda planta del edificio de marras, por diferentes instituciones públicas en favor de la comunidad herediana, cumpliéndose el objetivo desde su construcción y posterior inscripción a nombre de la Municipalidad de Heredia, como su representante. En este sentido valga reiterar lo contemplado en Convenio de cooperación interinstitucional entre la Liga de Municipalidades de Heredia y la Gobernación de la Provincia que data del año 1997 que versa: **"La liga de municipalidades de Heredia es una organización supramunicipal, integrada por las municipalidades de la provincia de Heredia, donde se crea la oficina de Reforma urbana, como un órgano adscrito a esa dependencia, cuyos objetivos se ciernen en brindar apoyo para la investigación y planificación del ordenamiento territorial**

y el desarrollo sostenible de los recursos naturales, inversión pública, vialidad, sistemas de transporte, turismo y desarrollo en general. Todo este proceso orientado para el beneficio de las municipalidades, sociedad civil organizada y demás entes públicos con sede regional".

En la actualidad participan en favor del desarrollo y bienestar de la comunidad Herediana, las siguientes instituciones públicas, producto de la gestión de la Federación de Municipalidades de Heredia:

1-Ocho de las diez municipalidades de la provincia, representadas por los regidores delegados y sus alcaldes y alcaldesas, constituidos en Consejo Directivo.

2-Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del Convenio marco de cooperación y el accionar de varias de sus dependencias, mediante el funcionamiento del Comité Técnico de Gestión Vial.

3-Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Minaet, IMAS, INA, Cruz Roja, Ministerio de Seguridad Pública, Bomberos, Comisión Nacional de Emergencias y Manejo del Riesgo, actuando la Federación como coordinadora de la Comisión Regional de Emergencia.

4-Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), utilizando a la Federación como socio estratégico para la inversión de recursos en el desarrollo de planes de desarrollo humano local (PDHL) y planes estratégicos municipales (PEM)

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, BID, GIZ, utilizando como socio estratégico a la Federación, para el desarrollo de los Planes de Conservación y Desarrollo Vial.

5-INVU, MIVAH, SETENA, utilizando a la Federación como intermediador en el desarrollo y homologación de planes reguladores

6-Ministerio de Salud, aprovechando la intermediación de la Federación para el desarrollo y seguimiento a los planes de Tratamiento Integral de Residuos sólidos.

Ministerio de Ambiente Energía y Minas (MINAET), Servicio Nacional de Riego y Avenamiento (SENARA), coordinando con la Federación para el inventario de nacientes captadas y no captadas en los Cantones de la provincia.

7-Ministerio de Seguridad Pública (MSP), Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), coordinando con la Federación el desarrollo e implementación de planes de seguridad Ciudadana y Paz Social.

j) Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), coordinando con la Federación el soporte al desarrollo de los CCCI.

K-Universidad Nacional (UNA), en asocio con la Federación en el desarrollo del Diplomado en Gestión Municipal, entre otras manifestaciones en favor del bienestar ciudadano.

4. Reconoce este Consejo Directivo la importante gestión que se está realizando por parte de la Federación, como ente coordinador y socio estratégico de varias instituciones públicas, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales y el desarrollo sostenible de la región Herediana, pese a las dificultades financieras y la imposibilidad para afrontar compromisos financieros más allá de los ya presupuestados para el año 2013 y para el año venidero. Por demás se considera que tal como se menciona en la documentación referida, se está cumpliendo a cabalidad con la finalidad, propósito u objeto de convenios, acuerdos y gestiones realizadas, para recuperar dicho edificio y ponerlo al servicio de la ciudadanía Herediana, representada por la sociedad civil organizada, entes públicos y gobiernos locales, que en forma coordinada por medio de la mancomunidad municipal que representa la Federación, se manifiesta en el desarrollo socio económico a nivel regional

SE ACUERDA:

PRIMERO: SOLICITAR A LOS GOBIERNOS LOCALES, DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA, JERARCAS Y FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, SU SOLIDARIDAD PARA QUE LA FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA CONTINÚE OCUPANDO DE FORMA GRATUITA, PARTE DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA GOBERNACIÓN, TAL COMO LO HA HECHO DESDE EL AÑO 1978 Y DONDE HA TENIDO SU SEDE OFICIAL. MANIFESTAR DICHA SOLIDARIDAD SOLICITANDO AL HONORABLE GOBIERNO LOCAL DE HEREDIA, SUSPENDA LAS GESTIONES QUE REALIZA

PARA COBRAR A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA, SUMA ALGUNA POR LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES REFERIDAS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OTRAS INSTITUCIONES QUE IGUALMENTE OCUPAN DICHO EDIFICIO DE FORMA GRATUITA.

La regidora Venus, recuerden que al Concejo Municipal de San Pablo le había llegado este documento directamente de la Federación, a nosotros no nos había llegado, pero nosotros tomamos el acuerdo en base al acuerdo de la Municipalidad de San Pablo dándole el apoyo a la Federación. En este oficio lo que se hace es una reseña histórica del uso del edificio de Correos de Costa Rica en Heredia y que hay muchos acuerdos en los años en donde se da para uso de la comunidad herediana. Entonces ahora como a la Federación se le está cobrando un alquiler y no así a los otros como a Correos de Costa Rica, al Consejo de Transporte Público, esa es la solicitud que se le hace a la municipalidad de Heredia para que no procedan con este acto. En realidad todas las municipalidades la Federación representa a todas las municipalidades de la provincia, Sarapiquí no por su ubicación y Heredia por alguna razón decidió retirarse de la Federación y entonces ahora más bien me van a pagar y en realidad no vemos ningún acto de solidaridad con la provincia en sí, más lo que responde son a intereses particulares y no un interés general que es la provincia y de ahí el llamado que la Federación hace a las municipalidades para que les diéramos este otro apoyo, pero nosotros hace ocho días lo habíamos tomado.

ACUERDO NO. 4785-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-176-2013 de la Federación de Municipalidades de Heredia donde le solicita a los Gobiernos Locales la solidaridad para que la Federación de Municipalidades de Heredia, continúe ocupando en forma gratuita parte de las instalaciones de la planta alta del Edificio de la Antigua Gobernación, tal como lo ha hecho desde el año 1978.

K-Oficio SG-254-13 de la Secretaria General del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal enviada al señor alcalde donde transcriben el acuerdo quinto artículo siete de la sesión extraordinaria No. 4267, celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal a las 10:00 horas del día 11 de noviembre de 2013:

"CONSIDERANDO:

1. Que el artículo cuarto de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, No. 4716 de 09 de febrero de 1971, señala que: "El objeto del IFAM es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal."

2 ° Que entre las funciones asignadas al IFAM para el cumplimiento de sus fines, el inciso a) del artículo quinto de la referida Ley Orgánica, establece: "Conceder préstamos a las municipalidades a corto, mediano y largo plazo, para financiar proyectos de obras y servicios municipales y supervisar su aplicación."

3° Que, a su vez, el artículo 24 de la citada Legislación, dispone: "La Junta Directiva no conocerá ninguna solicitud de crédito, ningún proyecto de empréstito interno o externo o de emisión de bonos, sin el dictamen de la Comisión Técnica. Y el Director Ejecutivo no resolverá sobre ninguna solicitud de asistencia técnica, sin que de previo la Comisión se haya pronunciado al respecto."

4° Que el artículo dos del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Técnica, publicado en La Gaceta No. 35 del 19 de febrero de 1997, establece: "La Comisión tendrá como funciones específicas: a. Asesorar al Director Ejecutivo y, en su caso, a la Junta Directiva en las materias que se sometan a su conocimiento, b. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamos presentadas por las municipalidades; sobre los empréstitos internos y externos y sobre las emisiones de bonos del IFAM o de las Municipalidades, cuando éstas así lo soliciten, c. Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de asistencia técnica que formulen las municipalidades, según el

procedimiento establecido y en concordancia con el Plan Anual Operativo, d. Pronunciarse sobre los solicitudes municipales para otorgar facilidades a las Cooperativas.

5° Que el artículo tres del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, publicado en La Gaceta No. 155 del 12 de agosto del año 2010, consigna: "Serán sujetos de crédito las municipalidades, concejos municipales de distrito y otras organizaciones municipales autorizadas, tales como ligas o uniones regionales de municipalidades, federaciones y confederaciones, cuando éstas estén constituidas como entes jurídicos. Asimismo, empresas creadas o con participación de los primeros para prestar servicios en las comunidades, siempre y cuando, estos servicios sean propios de la actividad de dichas organizaciones. En adelante, cuando en un artículo se mencione "sujeto (s) de crédito", "prestatario (s)" o "deudor (s)", se debe entender que se hace referencia a, todas y cada una de las entidades de carácter municipal mencionadas en el párrafo anterior.

6° Que en la agenda de la sesión de Comisión Técnica No. 976, celebrada el día 05 de noviembre de 2013, fueron puestos a despacho los documentos elaborados por la Dirección de Desarrollo Municipal, inherentes a la solicitud de asistencia técnica presentada por la Municipalidad de Santa Bárbara, para proporcionar el servicio de asistencia técnica reembolsable para la elaboración de un diagnóstico, especificaciones técnicas constructivas, carteles de licitación e inspección técnica para la construcción de obras de mejora al acueducto municipal de los distritos de Santo Domingo, San Juan, Barrio Jesús y Purabá del Cantón de Santa Bárbara (operación No. 4-4-FEPMA-030-0813).

1° Que en los documentos elaborados por la Dirección de Desarrollo Municipal, se indican las condiciones en que se otorgarla el servicio de Asistencia Técnica a la Municipalidad de Santa Bárbara, señalando entre otras las siguientes: número de operación 4-4-FEPMA-030-0813; monto de la asistencia técnica í34.081.939, 00 (treinta y cuatro millones ochenta y un mil novecientos treinta y nueve colones con 00/100); plazo de la asistencia técnica quinientos catorce días contados a partir de la orden de inicio por parte de la Dirección responsable de la prestación del servicio de asistencia técnica a la Municipalidad de Santa Bárbara; forma de pago: en cuatro tractos a saber: un primer pago correspondiente al 40% contra la orden de compra de parte de la Sección de Proveeduría del IFAM de los servicios profesionales necesarios para el diseño de las obras, equivalente a 0 014. 632.775,60; un segundo tracto de un 20% contra la presentación de la documentación requerida para iniciar los trámites de contratación administrativa, equivalente a 06.816.387,80; un tercer tracto de un 20% con la presentación de la recomendación de adjudicación y análisis de ofertas, equivalente a 06.816.387,80; un último tracto correspondiente al 20% contra la entrega del informe final o de finiquito y acta de recepción de las obras, equivalente a 06.816.387,80; garantía: rentas municipales y se financiará con recursos propios de la Municipalidad, garantía que deberá ser certificada por la dependencia administrativa municipal correspondiente.

8° Que mediante primera conclusión tomada por la Comisión Técnica en la indicada sesión de Comisión Técnica No. 976 (oficio SG-C- 227-13) , se dictaminó afirmativamente una solicitud de Asistencia Técnica para la Municipalidad de Santa Bárbara, señalando de manera textual lo siguiente: "a) Dictaminar afirmativamente, conforme a los documentos presentados por la Dirección de Desarrollo Municipal, la solicitud de asistencia técnica presentada por la Municipalidad de Santa Bárbara, por la suma de í 34.081.939, 00 (treinta y cuatro millones ochenta y un mil novecientos treinta y nueve colones con 00/100); para la elaboración de un diagnóstico, especificaciones técnicas constructivas, carteles de licitación e inspección técnica para la construcción de obras de mejora al acueducto municipal de los distritos de Santo Domingo, San Juan, Barrio Jesús y Purabá del Cantón de Santa Bárbara (operación No. 4-4-FEPMA-030-0813). b) Elevar, para lo que corresponda, este dictamen a conocimiento y resolución de la Junta Directiva

9° Que en la agenda de la presente sesión fue puesta a despacho la primera conclusión tomada por la Comisión Técnica en la sesión No. 976 (oficio SG-C-227-13), ocasión en la que la Presidenta Ejecutiva mociona para que la misma se tenga por recibida, analizada y discutida y se apruebe la solicitud de asistencia técnica de la Municipalidad de Santa Bárbara por la suma de

¢34.081.939,00 (treinta y cuatro millones ochenta y un mil novecientos treinta y nueve colones con 00/100); para la elaboración de un diagnóstico, especificaciones técnicas constructivas, carteles de licitación e inspección técnica para la construcción de obras de mejora al acueducto municipal de los distritos de Santo Domingo, San Juan, Barrio Jesús y Purabá del Cantón de Santa Bárbara (operación No. 4-4- FE PMA-030-0813) .

POR TANTO:

Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de los Miembros presentes de la Junta Directiva, que corresponden a la Presidenta Ejecutiva, las Directoras Aguiluz Armas, Rodríguez Campos y Sandoval Núñez y los Directores Hidalgo Bermúdez y Valerio Hernández, se resuelve:

1-Acoger la moción presentada por la Presidenta Ejecutiva (considerando noveno).

2-Tener por recibida, analizada y discutida la primera conclusión tomada por la Comisión Técnica en su sesión No. 976 (oficio SG-C-227-13) .

ACUERDO NO. 4786-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio SG-254-13 de la Secretaría General del Ifam donde comunican la aprobación de la asistencia Técnica de la Municipalidad de Santa Bárbara por ¢34.081.939,00 (treinta y cuatro millones ochenta y un mil novecientos treinta y nueve colones con 00/100); para la elaboración de un diagnóstico, especificaciones técnicas constructivas, carteles de licitación e inspección técnica para la construcción de obras de mejora al acueducto municipal de los distritos de Santo Domingo, San Juan, Barrio Jesús y Purabá del Cantón de Santa Bárbara (operación No. 4-4- FE PMA-030-0813) . Que la administración proceda como le corresponda

K-Nota firmada por la doctora Marianela Matarrita Galagarza Nutricionista del Área de Salud de Santa Bárbara donde por este medio comunico que nuestra representante del Grupo Terapia Acuática ante el Comité Cantonal de Deportes es la señora Patricia Monge Núñez cédula de identidad número 1-575-256.

ACUERDO NO. 4787-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales nota del Grupo Terapia Acuática del Área de Salud, indicando que la señora Patricia Monge Núñez es nuestra representante ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

L-Oficio VA-MSB-024-13 firmado por la vice alcaldesa Cindy Bravo comunicando que disfrutará de dos días de vacaciones lunes 25 y martes 26 de noviembre del 2012.

ACUERDO NO. 4788-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio VA-MSB-024-13 de la vice alcaldía comunicando que disfrutará de dos días de vacaciones lunes 25 y martes 26 de noviembre del 2013.

M-Oficio OVA-0091-2013 enviada al señor Asdrúbal Ramírez Núñez Contribuyente del cantón por el ingeniero Luis Eduardo Murillo Álvarez Oficina de valoraciones de Bienes Inmuebles donde procede a indicarle, que la respuesta a su solicitud, deberá ser por medio de un acuerdo emitido por el Concejo Municipal según lo indica así el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley No. 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles" del 9 de Mayo de 1995, para terrenos de uso agropecuario, entrada en vigencia recientemente a los doce días del mes de noviembre del 2013.

ACUERDO NO. 4789-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OVA-0091-13 donde el departamento de bienes inmuebles oficina de valoración le responde al señor Asdrúbal Ramírez Núñez que el Concejo Municipal deberá tomar acuerdo según lo indica así el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley No. 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles" del 9 de Mayo de 1995, para terrenos de uso agropecuario

N-Nota enviada al Concejo Municipal, al señor alcalde por el señor Asdrúbal Ramírez Núñez, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad 4-098-801, vecino de Purabá de Santa Bárbara de Heredia, 300 metros al este de la Pulpería El Mercadito, con respeto manifiesto:

Aporto la certificación de registro de pequeño y mediano productor agropecuario número GR SB-01-13, de fecha 21 de Noviembre de 2013, expedida por el Ing. Martin Carrillo Alfaro, mediante la cual acredita mi condición de pequeño y mediano productor agropecuario, por lo que solicito se proceda a revisar las declaraciones de bienes inmuebles números 002324, 002326, 002327, 002328, 002329, y en tal sentido, se corrija los valores fijados a los inmuebles utilizando como referencia lo estipulado en la artículo 3 de la Ley 9071, de igual manera, solicito se me aplique todos los beneficios que otorga la ley 9071 en mi condición de pequeño y mediano productor agropecuario.

Sustento mi solicitud en lo establecido en el transitorio V de la Ley 9071, que establece:

"TRANSITORIO V,- Para los efectos de la presente ley, quedan autorizadas las municipalidades a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria, utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esta ley." Notificaciones: Las atenderé mediante el fax 2269-8832.

Respecto a esta nota comenta Karen que el perito lo que está diciendo es que nosotros debemos tomar un acuerdo para aceptarle la declaración. Acuérdense que anteriormente se estableció que sea precisamente la oficina de valoración la que nos indique las repercusiones en las finanzas municipales de hacer extensivo el retroceso o la retroactividad de las declaraciones y eso todavía no nos han informado la oficina de valoraciones, señor alcalde y eso lo pedimos nosotros hace muchísimo tiempo. Como vamos a resolver nosotros con un acuerdo algo que no tenemos de parte de la administración ningún comunicado. La administración nos tenía que indicar ciertos parámetros para regirnos, pero como la administración no ha hecho nada, entonces nosotros no podemos suplir la ineficiencia de la administración y desgraciadamente no podemos contestarle de la forma como contribuyente se merece. Esa información la pedimos nosotros hace mucho tiempo y no tenemos la base para poder sustentar ningún criterio.

La regidora Venus, agregarle al acuerdo que tomemos ahora para responderle a don Asdrúbal buscar el acuerdo donde nosotros estamos a la espera de ese estudio de la administración para ver el impacto en el presupuesto, porque más que todo fue eso, en un presupuesto planteado, en un presupuesto en el que se está trabajando y al realizar este acto va a ver un impacto en ese presupuesto, entonces eso que lo que le pedimos a la administración, que nos haga llegar cuál es ese impacto que hay en el presupuesto y no nos ha llegado, entonces para contestarle en la forma que sugiere la compañera agregarle el acuerdo y transcribirlo, que estamos a la espera y por lo tanto en este momento no le podemos resolver la solicitud que nos plantea.

ACUERDO NO. 4790-2013

El Concejo Municipal acuerda comunicarle al señor Asdrúbal Ramírez Núñez que con respecto a la solicitud de que se proceda a revisar las declaraciones de bienes inmuebles de sus propiedades, utilizando como referencia lo estipulado

en la artículo 3 de la Ley 9071, que estamos a la espera del estudio solicitado a la administración para ver el impacto de esta ley en el presupuesto municipal.

O-Oficio C-PU-D-832-2013 firmado por el Director de Urbanismo del INVU MSc. Leonel Rosales donde en respuesta a su Oficio SCMSB-646-2013, recibido en esta Dirección, el día 7 de noviembre del presente año, donde nos transcribe el artículo N° 3, del Acuerdo No. 4637-2013, de la sesión ordinaria N° 182, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia el martes 22 de octubre del año en curso, que textualmente manifiesta, **"PRIMERO:** Modificar los puntos 3.3 y 3.4 de la propuesta del Reglamento de Desarrollo Urbano para los cuadrantes de las cabeceras de distrito habilitados mediante Decreto Ejecutivo No. 25902- MIVAH-MP-MINAE, para la Municipalidad de Santa Bárbara, me permito transcribir el informe técnico elaborado por el Msc Jorge Mora Ramírez, donde la Dirección avala lo siguiente, para que los mismos se lean así

"En la zona de protección del Plan GAM:

33. Solo se permitirá el fraccionamiento frente a cominos públicos que consten en el inventario actualizado de la municipalidad, se exceptúan los caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso uno de este artículo. No obstante lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, se podrá permitir segregaciones con frente a **servidumbre** o camino privado, en porciones resultantes no menor de siete mil (7.000 m²) metros cuadrados.

3.4. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU junto con el ingeniero encargado de la vialidad a nivel municipal, determinar si el camino existente frente al fraccionamiento que se pretende iniciar, consten en el **inventario** de caminos actualizado de la Municipalidad, para definir si procede o no la autorización respectiva*. Sobre lo dispuesto en el mencionado acuerdo nos permitimos esclarecerle a ese honorable Concejo Municipal lo siguiente:

La Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1978, establece entre sus mandatos:

Artículo 10.- Corresponden asimismo a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones de control que le asigna el inciso 4) del artículo 7, las siguientes:

- 1) Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos, antes de su adopción por las municipalidades;
- 3) Informar o denunciar a las corporaciones municipales, la comisión de infracciones graves a esta ley o al Plan Regulador Local, cometidas en el aprovechamiento de terrenos o en la factura de construcciones; reguladores y delimitar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico en tanto las municipalidades no hubieran promulgado en la respectiva materia, o parte de ella,

Según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 en su Artículo 6°:

"1, La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2-Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre si dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3-En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos",

CONCLUSIONES:

Si bien es cierto los gobiernos locales gozan de autonomía municipal, el concepto según lo manifestado la Sala Constitucional, es: "la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto- específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de mi gobierno (Concejo y Alcalde); pero dicha autonomía no les permite a los ayuntamientos sustraerse de lo normado por el ordenamiento jurídico superior, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública,

Por tal razón si el municipio remitió para su publicación en diario oficial La Gaceta, el Reglamento de Desarrollo **Urbano** para los Cuadrantes de las Cabeceras de Distrito habilitados mediante Decreto Ejecutivo N° 25902-MiVAH-MP-MTNAE, como lo acordó el Concejo Municipal en Art N° 3, Acuerdo N° 4637-2013, de la sesión ordinaria N° 182 del martes 22 de octubre del 2013, debe esta Dirección de Urbanismo del INVU le solicita en forma respetuosa su anulación y corrección inmediata ajustándose a lo dispuesto en el mencionado Decreto N° 25902, porque un acuerdo municipal no puede modificar lo establecido en materia de ordenamiento territorial, donde priva el interés nacional y regional sobre el local. Además, mediante el Convenio suscrito entre el INVU y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, estamos elaborando el Plan Regulador local, en cual utilizando los procesos técnicos y legales pertinentes, se están realizando modificaciones regionales entre ellas se encuentra la delimitación de los cuadrantes urbanos y su reglamento.

ACUERDO NO. 4791-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos el oficio C-PU-D-832-2013 donde el Departamento de Urbanismo del INVU da respuesta al acuerdo No. 4637-2013 de la sesión ordinaria No. 182, celebrada el martes 22 de octubre del 2013.

P-Oficio 020-ADB-2013 firmado por el presidente de la Asociación Deportiva Barbareña Licenciado Damián Alfaro Carvajal donde la Asociación en la sesión ordinaria del martes 05 de noviembre del 2013, acordó lo siguiente:

La Junta Directiva de la Asociación Deportiva Barbareña acordó que el representante de esta Asociación en el Comité Cantonal de Deportes, es el señor Jorge Romero Vargas, empleado público, cédula de identidad 3-234-574, vecino de Barrio Los Ángeles de Santa Bárbara, actual tesorero de la Junta Directiva.

En su experiencia deportiva podemos resaltar ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Barbareña durante el periodo comprendido entre el año 1995 al año 1999, y como miembro de la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División del año 1999 al año 2010, entre otras organizaciones comunales y deportivas. Actualmente ocupa el cargo de Tesorero de la junta Directiva de esta Asociación deportiva. Se adjunta el currículum del señor Romero para una mayor ilustración.

ACUERDO NO. 4792-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Cultura para su pronunciamiento oficio 020-ADB-2013 donde la Asociación Deportiva Barbareña informa que su representante ante el Comité Cantonal de Deportes es el señor Jorge Romero Vargas, cédula de identidad 3-234-574

Q-Oficio OAMSB-718-13 del despacho del señor alcalde donde da respuesta al acuerdo No. 4751-2013 de la Sesión Ordinaria #185, me permito adjuntarles el expediente de 208 folios con la documentación correspondiente al préstamo a tramitar ante el IFAM para la modernización del Acueducto Municipal.

Lo anterior con la finalidad de que la Administración quede debidamente autorizada para iniciar dicho trámite de financiamiento con el IFAM, para la ejecución de las obras a la mayor brevedad.

ACUERDO NO. 4793-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-718-13, donde la administración adjunta el expediente de 208 folios con la documentación correspondiente al préstamo a tramitar ante el IFAM para la modernización del Acueducto Municipal.

R-Oficio PE-494-2013 firmado por la Presidenta Ejecutiva del IFAM, donde invitan al Concejo al “Taller “Sociedades Mixtas Municipales, una herramienta para el Desarrollo Local”, a cargo del señor Randall Marín, experto en temas jurídicos municipales a realizarse el miércoles 28 de noviembre a las 8:30 a.m. en el Auditorio del IFAM. Este taller tiene como principal objetivo dar a conocer la herramienta de sociedades mixtas de acuerdo a la ley No. 8828, Ley Reguladora de Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixtas, sus alcances y su posible implementación en los Gobiernos Locales.

ACUERDO NO. 4794-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido el oficio PE-494-2013, de la Presidenta Ejecutiva del IFAM, donde invitan al Concejo al “Taller “Sociedades Mixtas Municipales, una herramienta para el Desarrollo Local”, a cargo del señor Randall Marín, experto en temas jurídicos municipales a realizarse el miércoles 28 de noviembre a las 8:30 a.m. en el Auditorio del IFAM.

S-Oficio DRCMSB-305-2013 del departamento de Rentas y Cobranzas donde solicitan el visto bueno para un arrendamiento nuevo en el cementerio local al señor Eduardo Calderón Núñez cédula 2-301-348, en el cementerio de San Bosco.

ACUERDO NO. 4795-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba un derecho en el cementerio de San Bosco al señor Eduardo Calderón Núñez , cedula 2-391-348, ubicado en cuadro 1, fila 2, parcela 13, parcela 22, con una área de 2.75 m2..

Manifiesta regidora Venus Gutiérrez Alfaro que ustedes recordaran que en la sesión anterior el señor alcalde presentó veto contra el artículo 4752-2013, y en realidad considero que no era la forma administrativa correcta y que nosotros no conocimos ni el texto, lo recibió la secretaria. Sin embargo creo que este asunto que es tan delicado y donde hay intereses de los vecinos especialmente los que han sido tan afectados, yo no me opondría a que lo conociéramos en esta sesión, pero si le pediría el criterio legal a nuestro asesor, porque necesitamos tener ese fundamento legal para ver como lo resolvemos.

Se procede a darle lectura al veto presentado por el señor alcalde y dice así:

Quien suscribe, Melvin Alfaro Salas, en mi condición de Alcalde Municipal y de conformidad con lo previsto por el numeral 158 del Código Municipal, interpongo formal Veto por razones de legalidad y oportunidad contra el Acuerdo N° 4752-2013, artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre de 2013, del cual se transcribe:

SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a abrir procedimiento de contratación de abogado externo para que sea nombrado como órgano director unipersonal de procedimiento el cual ser un profesional en derecho, especialista en Derecho Ambiental, con experiencia en Derecho Administrativo y deseable con experiencia en materia Municipal, para que determine de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, si procede la

anulación de acuerdo N° 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en el sesión Extraordinaria N° 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales.

El veto desplegado lo fundamento de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- I- En fecha 27 de mayo de 2009 el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 88, y mediante acuerdo N° 2718-09, da por recibidas las obras de la Urbanización Katsi.
- II- A fecha once de enero de 2012, el Concejo Municipal, sustentándose en un Criterio Legal del Abogado Externo, Msc. Luis Álvarez Chaves, toma el acuerdo N° 2049-2012, y dispone "Improbable y tener por no recibidas o aceptadas las obras y la cesión de las áreas públicas de la Urbanización Katsi."
- III- El señor Javier Chacón Navarro, Coordinador del Proyecto de Vivienda Katsi, presentó el 13 de abril de 2012, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, recurso de apelación contra el acuerdo 2049-2012.
- IV- Con resolución de las dieciséis horas diez minutos del treinta de mayo de dos mil trece, el Tribunal Contencioso Administrativo, dispone "Se declara con lugar el recurso de apelación presentado, en consecuencia se anula el acuerdo N°3, del acuerdo N° 2049-2012 de la Sesión Ordinaria N° 89 del día 11 de enero de 2012.
- V- Tras presentación de recurso extraordinario de revisión por Luis Arias y María Elena Morera, en Sesión Ordinaria 183 del 29 de octubre de 2013, el Concejo Municipal traslada a Comisión de Asuntos Jurídicos, originándose el acuerdo que se somete a veto.

RAZONES DE LEGALIDAD

El Acuerdo N° 4752-2013 artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria, N° 185 celebrada el 12 de noviembre de 2013, tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, instruye a la Administración para que proceda a abrir procedimiento de contratación de abogado externo para que determine si procede la anulación de acuerdo N° 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en el sesión Extraordinaria N° 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario a derechos ambientales; debe entenderse como la apertura de un proceso ordinario por la invalidez del acto administrativo.

Para poder comprender la oposición a este acto del Concejo Municipal y cómo atenta contra la legalidad, debemos iniciar con un análisis sobre las nulidades de los actos administrativos, citando en primer término el artículo 165 de la Ley General de la Administración Pública, en el que se dispone que "La invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida".

El numeral 173 de ese mismo cuerpo normativo establece una distinción dentro de la nulidad absoluta. Así, crea el concepto de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la cual, de acuerdo con nuestra jurisprudencia administrativa, es aquella en la cual la nulidad absoluta no sólo es grave, sino de fácil apreciación para el operador jurídico.

Acerca de las clases de nulidades, establece la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 165, 167 y 168 respectivamente:

"Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Artículo 167.-

Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.

Artículo 168.-

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto."

Jurisprudencialmente, el Tribunal Contencioso Administrativo señaló en la sentencia 3209-2003 de las 11:02 horas del 25 de abril de 2003

“De esta manera los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. Es decir, la Administración al emitir un acto y con posterioridad dictar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos reconocidos mediante el primer acto adoptado. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento jurídico existe además la posibilidad de la Administración de ir en contra de sus propios actos en la vía administrativa, en las hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, o de la Contraloría General de la República cuando se trate de actos relacionados con fondos públicos, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Si la Administración suprime de su propia mano un acto administrativo que concede derechos subjetivos, sin seguir el trámite correspondiente, el efecto de dicha irregularidad sería la invalidez del acto posterior.”

Del análisis del texto del artículo 4752-2013, artículo N° 3, no podemos determinar si el honorable Concejo Municipal, basado en los alegatos de los accionantes del Recurso de Revisión, consideraron si lo que se presume es la nulidad absoluta o la nulidad relativa del acuerdo municipal, o aquella derivada del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; pues cada una de ellas genera un procedimiento diferente para las actuaciones de la Administración

El Dictamen de la Procuraduría General de la República C-126-2000 del 2 de junio del 2000, establece que “Para hacer uso de la potestad de auto tutela administrativa que le permite declarar la nulidad de un acto en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, no basta que el acto se encuentre viciado de nulidad absoluta, sino que, además, ésta debe ser evidente y manifiesta. En otras palabras, es aquella que es clara y notoria, y que no requiere de una exhaustiva interpretación legal.”

A partir del principio constitucional de la Intangibilidad de los Actos Propios la regla general establece que la Administración debe acudir a la vía judicial, y solicitar que sea un órgano jurisdiccional el que declare la nulidad, mediante el proceso de lesividad establecido en los numerales 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Sin embargo, excepcionalmente la Administración puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para lo cual el requisito esencial es que dicha nulidad además de absoluta, sea evidente y manifiesta en los términos dispuestos en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

En esa misma línea, la Procuraduría en numerosas oportunidades ha realizado la distinción del procedimiento en vía administrativa y el proceso judicial de lesividad, indicando en el dictamen C-128-2008 del 21 de abril de 2008:

“Consecuentemente, nos encontramos ante dos vías distintas. La primera regulada en el artículo 173 de repetida cita, que se refiere única y exclusivamente a la hipótesis de una nulidad absoluta “evidente y manifiesta”, para cuya declaración debe observarse el correspondiente procedimiento ordinario, al cabo del cual la Administración podría declarar la nulidad, en caso de ser afirmativo el dictamen preceptivo de este órgano. Será entonces resorte exclusivo de la Administración consultante, la valoración previa del tipo de invalidez que vicia los actos administrativos en examen y con base en ello, también la determinación del procedimiento aplicable para su anulación.

La segunda vía, regulada en los artículos dichos del Código Procesal Contencioso Administrativo, puede llevar a que el Juez de esta materia anule el acto cuestionado, en cuyo caso, no es necesario que deba ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria fundamentada de lesividad por parte del órgano superior jerárquico supremo correspondiente (que en este caso sería el Concejo Municipal), de que dicho acto es lesivo a los

intereses públicos, para luego proceder a la interposición de la demanda correspondiente. En la cual, aquí sí, esa Municipalidad puede solicitar al Juez todas las medidas cautelares (artículos 19 a 30 del referido Código) que estime conveniente para salvaguardar los bienes demaniales e intereses públicos y locales cuya tutela le es confiada por el ordenamiento jurídico.”

Se presume que el Concejo Municipal al menciona la aplicación del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, ha determinado que el acuerdo en cuestión presenta una nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Contemplando esta situación, la Sala Constitucional en la sentencia 2002-12054 de las 9:03 horas del 20 de diciembre de 2002 se refirió a la procedencia de la revisión oficiosa en vía administrativa, únicamente en los casos de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, indicando:

“No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública, “evidente y manifiesta”. Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. Es menester agregar que el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública no crea una suerte de bipartición de las nulidades absolutas, siendo algunas de ellas simples y otras evidentes y manifiestas, sino lo que trata de propiciar es que en el supuesto de las segundas sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa.”

Con esto queremos empezar a puntualizar los motivos de disconformidad de este Despacho, pues del texto del acuerdo no puede desprenderse cuales son los elementos constitutivos del acto administrativo que están ausentes, o como resulta del estrato subrayado, no parece que los posibles daños ambientales que se originan del recibimiento de las obras sean patentes, notorios, ostensibles o palpables.

Tampoco se evidencia que se haya confrontado con la norma jurídica aplicable, el acuerdo del Concejo Municipal en el que se aceptan las obras de la Urbanización Katsi, en tanto a la luz de la legislación aplicable a ese espacio temporal, se contó con la aprobación de SETENA, como ente rector en materia ambiental, Oficio SG-329-97, rubricado por el Dr. Allan Astorga Gattgens, Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y a la vista este Despacho no ha tenido ningún informe técnico de alguna consultoría aportada por los accionantes o algún pronunciamiento del MINAE, SETENA, o la Oficina de Gestión Ambiental del Municipio donde se evidencie de forma palpable el daño ambiental ocasionado por las obras constructivas.

De igual forma, la argumentación de un zoológico y el daño ambiental que esa figura genera, no es procedente y mucho menos evidente en tanto el proyecto del zoológico fue cancelado desde hace varios años, ya que desde enero de 2011 el señor Javier Chacón, informo al Alcalde Municipal que no existía parque de animales, de igual forma la inspección realizada por el Arq. Mario Loria Cambroner, Oficio Nº MSB-DI-421-2013, “El sector donde existía el zoológico, se verifíco que no hay animales”.

Estos elementos, a simple análisis, dejan en evidencia que no puede argumentarse un posible daño ambiental o presumirse, como un elemento para considerar iniciar un procedimiento para anular el acuerdo mediante la aplicación del 173 de la Ley General de la Administración Pública, pues no existen evidencias tangibles de que un elemento constitutivo del acto administrativo esté ausente o presente un vicio insubsanable, que pueda catalogarse como una nulidad absoluta, evidente y manifiesta y la sola presunción o aplicación de un principio in dubio pro natura, debería ventilarse

según la anulabilidad que plantea el proceso de lesividad establecido en los numerales 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y no el procedimiento que quiere tratar de implementar el Concejo Municipal con la contratación de un profesional en Derecho para iniciar un procedimiento ordinario.

Tampoco resulta procedente para este Despacho que se estén usando fondos públicos para contrataciones de abogados, cuando el Concejo Municipal dispone de su asesor legal, quien puede dar soporte en la instrucción del procedimiento administrativo.

Debemos recordar que como custodios de fondos públicos debemos velar por el cumplimiento del control interno y cuidar el erario público de cualquier despilfarro o uso indebido; lo que podría originarse si consideramos que la Municipalidad de Santa Bárbara en este momento cuenta con dos profesionales en derecho, uno asesor del Concejo, otro asesor de la Administración, que dentro de sus funciones les competen dirigir procedimientos administrativos, por lo que contratar un abogado externo para labores que pudieran realizar los abogados internos, parece a este Despacho un uso indebido de los fondos municipales.

RAZONES DE OPORTUNIDAD

Es importante entrar a analizar que los argumentos del Concejo Municipal sobre afectaciones al pozo por problemas ambientales, no es un elemento constitutivo del acto administrativo, como si lo serían la ausencia de requisitos, como la aprobación del INVU o la aprobación de SETENA, sino una consecuencia de dicha aprobación. Lo que no puede confundirse al momento de que el Concejo haga su análisis, pues muy a pesar de la cátedra de intereses difusos que realizó el Honorable Concejo Municipal, la tesis para abrir este procedimiento ordinario radica en que exista una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y no la legitimación de los accionantes para solicitarlo.

A la luz de los criterios de racionalidad y proporcionalidad, la posible lesividad que podamos determinar tras un procedimiento ordinario o uno jurisdiccional, tomando en consideración los posibles daños ambientales y por tanto siendo nulo el acto administrativo de recibir las obras de la Urbanización KATSI, resulta para este despacho evidente que la construcción de más de 60 casas que actualmente se ubican en la Urbanización KATSI sin que hayamos podido percibir impuestos de permisos de construcción, los incrementos en los impuestos de bienes inmuebles y lo que corresponde por los servicios, si evidencian un perjuicio económico para el Municipio.

Pero más perjudicial aun, y lo que preocupa a este Despacho, es que no se comprende, dentro del análisis factico que pretende establecer el Concejo Municipal, cuánto resulta ser más lesivo para este Cantón la demolición de más de 60 casas y el dejar sin vivienda digna a las familias que las habitan.

Los argumentos de este Despacho no versan en poner por encima de la protección al ambiente o al derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que invocan los accionantes, las obras constructivas existentes, sino invocar el trasfondo social, los centenares de personas que han visto concluido su esfuerzo en un techo digno para sus familias, la cantidad de niños que tienen la protección de un hogar, o personas adultas mayores que están terminando sus días con una mejor calidad de vida bajo un techo construido con esfuerzo.

II.-CONCLUSIONES:

- A. El procedimiento Ordinario que establece el artículo 173 de la Ley General de Administración Publica, versa sobre nulidades absolutas, evidentes y manifiesta.
- B. El Concejo Municipal, a pesar de los alegatos del acuerdo 4752-2013, no ha demostrado cual o cuales son los elementos constitutivos del acto administrativos que se ausentan o están viciados.
- C. No existe una verdadera proporción entre la posible lesividad que argumenta el Concejo Municipal y la afectación real a los habitantes de la Urbanización Katsi en caso de que se anule el acuerdo de aceptación de las obras y se deba ordenar la demolición de las viviendas.

D. No es oportuna la contratación de un abogado externo, cuando existen abogados internos que puedan llevar los procedimientos, protegiéndose el erario público.

EN CONCLUSION

Solicito a este honorable Concejo se acoja el siguiente veto a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo 4752-2013, artículo N° 3 de la Sesión Ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre de 2013. En caso de resultar rechazado este veto, solicito se eleven los autos al Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de que sea ésta autoridad la que entre a conocer de esta gestión como Superior Jerárquico Impropio.

Notificaciones las atenderé en el Despacho del Alcalde Municipal.

Toma la palabra la regidora Karen, señor alcalde cual fue la moción que yo presenté. Usted aquí lo dice y como usted le dice a los vecinos que quien presentó la moción fue Karen Fonseca, quiero saber cuál fue la moción que yo presente.

El señor alcalde, usted en esa sesión dijo que habían presentado una queja los vecinos de San Juan que era Luis Arias, Xenia Araya y otra señora y lo cual usted había acogido eso y lo presentaba para que lo tomaran como acuerdo para que se contratara este abogado.

La regidora Karen, señora secretaria que conste en actas estas palabras porque eso es una mentira.

La regidora Venus, ya escuchamos el veto, entonces porque no escuchamos el criterio de nuestro asesor que es lo que tenemos que resolver.

Toma la palabra el licenciado Félix Horna Asesor del Concejo Municipal quien brinda un saludo de buenas noches al señor presidente y público en general. Quiero referirme específicamente a los asuntos técnicos del veto dado que en los últimos días lo he venido conociendo, lo he venido estudiando y sí mi interesa dejar claro que más allá del problema de fondo, el documento en cuestión que presenta el alcalde sí presenta una serie de yerros que si resultan insuperables para efectos de acogerlo, entonces quiero referirme fundamentalmente a la naturaleza del veto como tal. El artículo 158 del Código Municipal establece el derecho que tiene el alcalde municipal de vetar los acuerdos del Concejo. En este sentido los argumentos que puede esgrimir la alcaldía son de oportunidad y legalidad. ¿Qué significa cada uno de ellos? Estamos ante argumentos de oportunidad cuando por razones materiales un acuerdo tomado por el Concejo Municipal no se puede cumplir, es decir es imposible materialmente dar el cumplimiento a este acuerdo y, cuando por razones de legalidad evidentemente, se está frente a un acuerdo que por sí mismo es ilegal, es contrario a las leyes, contrario a la Constitución, contrario a los reglamentos del Estado y por lo tanto devendría en ilegal su cumplimiento, entonces el alcalde pues tiene el derecho de decir yo no lo cumplo porque lo voy a vetar en un estado de actuación ilegal. Este veto que presenta el señor alcalde establece razones de legalidad como el fundamento para no cumplir el acuerdo, recordemos que el acuerdo como bien lo dice aquí, es que “se instruye a la administración para que se proceda abrir un procedimiento de contratación de un abogado externo, que sea nombrado como Órgano Director unipersonal del procedimiento el cual debe ser profesional en derecho, especialista en Derecho Ambiental, preferentemente en Derecho Municipal para que proceda con la verificación de la verdad real de los hechos”, esto conforme al artículo 214 de la Ley General de Administración Pública. Esto para determinar si procede la anulación del acuerdo 2717-2009 acordado por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria No. 88 del 27 de mayo del 2009, por ser eventualmente contrario a los derechos ambientales del cantón. El error conceptual y es de naturaleza conceptual en el que incurre este documento, es cuando comienza a razonar sobre la legalidad o ilegalidad de este acuerdo que les acabo de leer, es cuando comienza a decir que debe entenderse... y, lo leo textualmente en la página 2 del documento que “debe entenderse este acuerdo como la apertura de un proceso ordinario por la invalidez del acto administrativo”, cita ahí el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y hace todo un análisis. Yo no estoy desvirtuando el análisis que hace el documento, el análisis es refinado en el sentido de que establece el tema de las nulidades pero no tiene nada que ver con lo que se está planteando en el

acuerdo que se está vetando. ¿Por qué no tiene nada que ver? Porque el artículo 173 que habla el veto y que la Secretaria acaba de leer establece que para que se puedan anular un acto administrativo en este sentido, un acuerdo municipal debe establecerse la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, En este sentido ¿Qué es lo que pasa? Existe en nuestro derecho en el derecho costarricense tres tipos de nulidades, está la nulidad relativa que es subsanable, la nulidad absoluta que es una nulidad no subsanable, por lo tanto se tendrá nulo el acto administrativo y la nulidad que esa es la que cita y en la que se basa el documento, la nulidad absoluta evidente y manifiesta que es la que regula el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Cuando se interpone el recurso de revisión el mismo no se hace para determinar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, simplemente de conformidad con estas categorías que el acabo de mencionar, se hace para determinar la eventual nulidad absoluta, ¿Por qué? Porque estamos hablando de dos procedimientos diferentes, uno es un procedimiento ordinario de nulidad que es el que desarrolla el veto en cuestión y que es el que supone que se está pretendiendo abrir con la admisibilidad del recurso de revisión y por otra parte tenemos el que está regulado por el artículo 157 que es un procedimiento especial, porque es para la materia municipal, que es exclusivamente para revisar un acuerdo. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en este caso? Cuando se interpone el recurso de revisión se eleva al Concejo el recurso y una primera fase, (esto ha sido así conocido por la Procuraduría General de la República), se conoce una primera fase, la fase de admisibilidad, se reconoce el recurso, se valoran los aspectos tangenciales y se admite o no se admite. Bueno eso fue lo que se hizo en esa primera fase, es decir el Concejo hasta este momento no ha actuado ni ilegalmente, ni ha puesto a la administración en un estado de actuación ilegal dado que simplemente se está siguiendo con ese procedimiento que ya la procuraduría ha determinado. Posteriormente viene una fase resolutive donde el Concejo tendrá que valorar si efectivamente se anula o no el acuerdo. ¿Cuál va a ser la base? Evidentemente será la base que genere un procedimiento administrativo. ¿Porque un procedimiento administrativo? Porque necesariamente para ser consecuentes con nuestro Estado Social de Derecho, se tiene que abrir un procedimiento, se tiene que hacer un debido proceso, darle audiencia a las partes interesadas que eventualmente tengan derechos constituidos, pero no estamos dentro de un proceso ordinario de nulidad, es un proceso de revisión de un acuerdo municipal, son naturalezas jurídicas totalmente distintas. Este error conceptual es muy evidente en el veto cuando incluso en las mismas referencias que cita el veto, incluso en la jurisprudencia. Porque como les digo es refinado en cuanto al análisis de lo evidente y manifiesto, lo que resulta patente, notorio, extensivo. No estamos diciendo o no estoy diciendo personalmente que esto no se hace, si lo es cuando se trata de un proceso ordinario de nulidad, pero no es este el caso, estamos frente a un procedimiento de revisión conforme al artículo 157 del Código Municipal, que no requiere, ni que sea una cuestión de nulidad evidente y manifiesta y aun así, requiere un sustento factico, un sustento de derecho como se menciona aquí un pronunciamiento de MINAE, SETENA o algún informe técnico que haya presentado el gestionante. Para un recurso de revisión eso no es necesario porque no estamos frente a un recurso ordinario de nulidad de un acto administrativo. Donde queda más que manifiesto esto, es en las conclusiones que presenta el mismo veto, es exactamente lo que estoy diciendo y refleja que no está dándole el trato que se está pretendiendo seguir por parte del Concejo, que es la apertura de un procedimiento para la revisión de un acuerdo municipal. Con el debido respeto les vuelvo a leer lo que ya la Secretaria estuvo leyendo: [se lee el veto] “el procedimiento ordinario que establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, versa sobre nulidades absolutas y evidentes y manifiestas”. Correcto, sí. Pero eso no es con nosotros, no estamos ante un procedimiento ordinario, estamos ante un proceso de procedimiento de revisión de un acuerdo municipal que no requiere conforme a la literalidad del 157 la vigencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, simplemente una nulidad absoluta conforme a las categorías, que son categorías doctrinarias conocidas por dictámenes de la Procuraduría. La literalidad de la norma - 157 del Código Municipal- dice “nulidades absolutas”, no necesariamente evidentes y manifiestas. [Se lee el veto] “El Concejo Municipal ve a pesar de los alegatos del acuerdo 4752-2013, no ha

demostrado cuales son los elementos constituyentes del acto administrativo que están ausentes o están viciados". No, no es necesario porque precisamente se trata de un procedimiento de revisión, precisamente eso es lo que se pretende con el acoger el dictamen de la comisión de jurídicos que dictamina la necesidad del nombramiento de este abogado para que dirija el procedimiento. En este sentido y para que quede debidamente claro, me voy a permitir leerles a todos ustedes un extracto del dictamen 238 del 19 setiembre del 2000 de la Procuraduría General de la República que habla con propiedad todo lo que les estoy diciendo para que quede constatado que no es cosa mía, ni que yo tengo nada personal ni con el asunto en cuestión, ni con el tema de fondo, simplemente con los aspectos técnicos del veto que estamos conociendo. Les leo, [se lee dictamen de la PGR] "La disposición contenida en el artículo 157 del actual Código Municipal, contempla la posibilidad de que los Concejos Municipales conozcan de los recursos de revisión que, contra actos firmes, interpongan los interesados por motivos de nulidad dentro del plazo de diez años. El eventual resultado positivo de tal recurso puede significar que el ente corporativo anule el acto que adolezca del vicio que se le apunta. En tal circunstancia, y dado que dicho acto ha introducido modificaciones en la esfera de los derechos subjetivos de los beneficiarios, el ordenamiento jurídico contempla la necesidad de que se tramite un procedimiento al interno del Concejo en el que se permita la participación que aquellos a efecto de que manifieste su parecer sobre el recurso de revisión. La mencionada intervención se produce como consecuencia de la garantía del debido proceso que se ha de conceder a los beneficiarios de actos administrativos declaratorios de derechos que se pretenden anular, como es el caso que nos ocupa." Es decir, evidentemente el procedimiento para revisar un acto necesita un procedimiento y para tener procedimientos se debe tener nombrado el órgano y que se sigan las pautas del debido proceso, no solo conforme al Código Municipal sino que lo establece la Ley General de la Administración Pública. En este sentido tomando en cuenta insisto los aspectos técnicos, evidentemente técnicos del veto mi criterio es que el mismo no puede ser acogido y consecuentemente debe rechazarse el mismo.

Toma la palabra la regidora Venus, licenciado Horna de lo que usted nos explica como síntesis dice que su recomendación técnica es no acoger el veto y rechazarlo dado que no estamos ante un proceso ordinario de nulidad, evidente, absoluta y manifiesta, sino ante un recurso extraordinario de revisión según lo indica el artículo 157 del Código Municipal, eso sería todo. Lo que interesa es que se resuelva lo antes posible, en realidad nosotros no estamos en contra de un vecino y demás por Dios, lo que queremos es que todos nos protejamos especialmente el Concejo. Ya ha habido Concejos Municipales aquí sancionados judicialmente por actos que no han sido los correctos. Y lo que pretendemos es eso que las cosas se hagan y se tomen de la mejor manera de acuerdo a la normativa vigente, a criterios técnicos y demás. Yo sugiero compañeros y compañeras y al señor presidente en ejercicio que sería si vamos a resolver el veto de una vez, someter a la dispensa de trámite de comisión el veto para resolverlo en este momento, no sé qué les parece.

Procede el señor presidente municipal en ejercicio Álvaro Sánchez Gómez a someter a votación la dispensa de trámite de comisión el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, artículo No. 3 de la sesión ordinaria No. 185, celebrada el 12 de noviembre del 2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4796-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite comisión, el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, artículo No. 3 de la sesión ordinaria No. 185, celebrada el 12 de noviembre del 2013.

El señor presidente municipal Álvaro Sánchez somete a discusión el veto.

El regidor y presidente en ejercicio Álvaro Sánchez manifiesta que conoce muy poco, como a ustedes les consta estoy recién entrado. Si lo que yo siento es que si tenemos algún camino, alguna solución que podemos darle, porque tampoco es justo que toda esa gente con grandes sacrificios han podido construir su casa, comprar su lotecito. También aparte que la municipalidad

está dejando de percibir impuestos, de hecho no es que vamos actuar en una forma de que nos vayamos a perjudicar nosotros también. Busquémosle la mejor solución, yo creo que para eso estamos aquí, para beneficiar a todos los ciudadanos de este cantón y buscar las mejores soluciones. No tampoco apegarnos tantísimo algunas leyes, tal vez encontremos alguna solución, algún portillo para poder ayudar a esta gente, no sé ustedes que opinión tienen.

La regidora Venus, bueno yo creo que siempre ha sido nuestro interés, nada más es que las cosas las debemos hacer de acuerdo a la normativa y no nos podemos desapegar a la normativa, los criterios y demás. En realidad aquí lo que está recibiendo el Concejo por parte de un grupo de vecinos, es un recurso de revisión que nada está afectando el que se revise un acuerdo y determinar que se hace con ese acuerdo, ya el órgano lo definirá. Yo creo que aquí lo que quedaría es someter entonces a votación el rechazo del veto en sí, porque aquí no estamos discutiendo ya el fondo del proyecto, hoy es el recurso, el veto del recurso, eso es lo que se está resolviendo hoy. Así es que lo que correspondería compañeros, compañeros y don Álvaro es si acogemos el criterio de nuestro asesor legal en ese sentido, de no acoger el veto y rechazarlo dado que no estamos en un proceso ordinario de nulidad, evidente, absoluta y manifiesta, estamos ante un recurso extraordinario de revisión como lo indica el artículo 157 del Código Municipal, que sería el acuerdo para rechazar el veto, entonces que el señor presidente lo someta a aprobación si lo acogemos o rechazamos.

El señor presidente municipal en ejercicio Álvaro Sánchez somete a votación acoger el criterio técnico del asesor del Concejo de rechazar el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4797-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda rechazar el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, artículo No. 3, de la sesión ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre del 2013, en base al criterio técnico-legal del asesor del concejo Municipal, por cuanto el mismo estima que el veto invoca razones de legalidad improcedentes, ya que confunde el procedimiento ordinario de nulidad del acto administrativo del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el presentado por los gestionantes del recurso extraordinario de revisión encontrado en el numeral 157 del Código Municipal, al cual la comisión de asuntos jurídicos convino en admitir para darle trámite mediante la apertura de un procedimiento administrativo.

ACUERDO NO. 4798-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado rechazar el veto presentado por el señor alcalde al acuerdo No. 4752-2013, artículo No. 3, de la sesión ordinaria No. 185 celebrada el 12 de noviembre del 2013, en base al criterio técnico-legal del asesor del concejo Municipal, por cuanto el mismo estima que el veto invoca razones de legalidad improcedentes, ya que confunde el procedimiento ordinario de nulidad del acto administrativo del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, con el presentado por los gestionantes del recurso extraordinario de revisión encontrado en el numeral 157 del Código Municipal, al cual la comisión de asuntos jurídicos convino en admitir para darle trámite mediante la apertura de un procedimiento administrativo.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A- Dictamen de la Hacienda y Presupuesto, número **CHPMSB-184-2013** del miércoles 06 de noviembre del 2013, con la asistencia de las regidoras ANA CECILIA SOLÍS UGALDE, VENUS GUTIERREZ ALFARO y KAREN FONSECA SANCHÉZ. y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 179 celebrada el día martes 01 de octubre de 2013, oficio del señor Alcalde Municipal OAMSB-585-13 con el que solicitan la reforma a los artículos 4 y 6 del Reglamento de Caja Chica publicado en La Gaceta No. 07 del viernes 10 de enero de 1997, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 4o- Se establece en el Departamento de Tesorería un fondo de caja chica para la compra de bienes y servicios cuyo monto se determinará en la suma de cuatrocientos mil colones (¢400,000.00) para Administración y doscientos mil colones (¢200,000.00) para el Acueducto, así como trescientos mil colones (¢300,000.00) para la Caja Registradora. Estos fondos serán asignados al funcionario que ocupe el cargo de Tesorero Municipal.

Artículo 6o- Se establece un tope máximo de veinticinco mil colones (¢25,000.00) para la compra de bienes y servicios. En caso en que se califiquen excepciones la Alcaldía Municipal podrá autorizar compras mayores a los cincuenta mil ¢50 000.00).

SEGUNDO: Que en la misma Sesión señalada, adopta el Concejo Municipal el acuerdo No. 4546-2013 según el cual se traslada a la comisión de Hacienda y Presupuesto oficio OAMSB-585-13, donde solicita modificar los montos de la caja chica, al "Reglamento de Caja Chica" publicado en La Gaceta N° 07 del viernes 10 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Solicita lo anterior el señor Alcalde, quien con su oficio traslada nota del señor Tesorero Municipal en donde indica que tras lo conversado con la Señora Cindy Bravo Castro, Vice Alcaldesa analiza los gastos que se generan por caja chica y considera que para uso de los Jefes de Departamentos se debería aumentar a un máximo de 25.000 colones y para el caso de la Alcaldía un máximo de 50.000 colones siempre y cuando sean verdaderas emergencias tal y como lo indica el reglamento vigente. Afirma además que el acogimiento de tal solicitud no debe interpretarse como una forma de omitir el procedimiento de compras de proveeduría, sustituyéndolo por compras de caja chica.

SEGUNDO: Esta Comisión es consciente de que ya el Concejo Municipal acordó la aprobación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHPMSB-227-2013 en el que se acogen las recomendaciones del informe OAIMSB-159-2013 Departamento de Auditoría, según el cual debe promulgarse un Reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara. Por lo que dada la naturaleza de este reglamento del cual se está a la espera, debe tenerse claridad en cuanto a que las reformas al reglamento de caja chica, sean compatibles con respecto a aquel, para que no generar inseguridad ni aún discordancia entre ambos.

TERCERO: Tomando en cuenta lo anterior, deberá el Concejo de abstenerse de aprobar la reforma a este reglamento, por cuanto, al estar en el plazo de un mes para que la Administración haga llegar el borrador del reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara, deberá tenerse en cuenta lo propuesto por este, para determinarse las implicaciones que tendría en el reglamento de Caja Chica.

POR LO TANTO, ESTA COMISION ACUERDA:

PRIMERO: No aprobar la reforma del Reglamento de Caja Chica, hasta que el Concejo conozca con certeza, el contenido del Reglamento de Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras a fin de comprender las implicaciones que éste tendría en aquel.

SEGUNDO: Que en el Reglamento de Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el procedimiento de compras del Reglamento de Caja Chica de esta Municipalidad, el cual está previsto en los artículos 12 a 27 de aquel cuerpo reglamentario, para efectos de no entorpecer los procesos de compras establecidos por esos mecanismos.

ACUERDO NO. 4799-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHPMSB-184-2013

B- Dictamen de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-234-2013** del viernes 06 de noviembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria No. 176 del Concejo Municipal, celebrada en fecha martes diez de setiembre del año dos mil trece, conoce escrito rubricado por el licenciado Óscar Gustavo Mena Villegas, en su condición de Apoderado Especial Administrativo de la empresa denominada Gómez & Salazar Sociedad Anónima, con la que solicita restablecer el doble sentido de circulación vial en avenida 6, entre calle Central y calle 3 en la ciudad de Santa Bárbara en el Distrito Santa Bárbara.

SEGUNDO: Acuerdo No. 4432-2013, el Concejo Municipal envía el presente asunto a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento dicha solicitud, por lo que la citada Comisión, presta a cumplir con dicho acuerdo, procede a dictaminar:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Solicita el señor Óscar Gustavo Mena Villegas el restablecimiento del doble sentido de circulación vial en avenida 6, entre calle Central y calle 3 de Santa Bárbara, distrito central. Expone el gestionante que desde el año 2012 la Municipalidad inició un proceso de reordenamiento vial sobre las principales vías de circulación de vehículos en Santa Bárbara. Indica además que estas acciones ha causado una lesión en la práctica comercial de su representada Gómez Salazar Sociedad Anónima, por cuanto, siendo ésta una empresa que circula con sus vehículos por estas vías transportando mercadería, considera que esta reordenación afecta el tránsito de dichas mercaderías y, con ello, su caudal financiero generando el riesgo para la empresa, sus empleados y los ciudadanos del cantón.

Aporta como parte de su gestión, oficio DGIT-DS-241-2013, firmado por el Ingeniero Mario Grant Sáenz de la Unidad de Valoración y Análisis del Departamento de Semáforos de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el que considera el mencionado ingeniero que es posible restituir la circulación vial de ambos sentidos en la avenida 6, entre las calles Central y 3, siendo específico a los 15 metros norte y 175 metros este de la agencia del Banco Popular en Santa Bárbara.

SEGUNDO: Recibido en la Sesión Extraordinaria No. 81 celebrada el viernes doce de abril del año dos mil trece, Oscar Eduardo Madrigal representante de la empresa Gómez y Salazar se discutió el asunto quedando claro que en ese momento, que el Concejo Municipal no estaba dispuesto a aceptar la petición del señor Madrigal, por cuanto este generaría demasiada inseguridad dado que el informe rendido por el Ingeniero Grant Sáenz, se generó a solicitud de

parte y no del Concejo Municipal. Entenderá el gestionante que no puede actuar el Concejo Municipal determinando una mejora de las circunstancias de los intereses privados de su representada empresa, porque ello generaría no solo malestar a los ciudadanos del Cantón, sino un detrimento en la capacidad de tránsito que se da en las vías en las que se pretende el reordenamiento. Al menos así se debe considerar, hasta que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, no concluya lo contrario.

En el anterior sentido, se hace indispensable recordar que las vías en cuestión, se construyeron con la idea de estar habilitadas en un solo sentido, por cuanto siendo de forma arbitraria dado que no se contó con el acuerdo del Concejo Municipal, se habilitó el doble sentido de las mismas, y como producto de esa misma arbitrariedad se formó el caos vial en el Sector, hasta que de nuevo se regresó al esquema original del sentido único de sur a norte por la avenida en cuestión.

TERCERO: Es notable que conscientes de este problema, este Concejo Municipal mediante acuerdo No. 3486-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 147, considerando la cuestión hizo una solicitud al Ministro Obras Públicas y Transportes del cual se cita literalmente:

“El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle al Ingeniero Pedro Castro, Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que interponga sus buenos oficios a fin de que el señor Junior Araya de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, atienda las solicitudes que mediante los acuerdos 3064-2012 del día 30 de octubre del 2012 y el 3159-2012 de fecha del día 20 de noviembre del 2012, le realizara este Concejo Municipal y que a la fecha no han tenido respuesta por parte del señor Araya.”

Al día de hoy el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no ha manifestado respuesta conforme se solicitó en la mencionada sesión No. 147 celebrada el día martes diecinueve de febrero del año dos mil trece, por lo que siendo evidente conforme a las razones mencionadas, se hace constar la imposibilidad que tiene este Concejo de acoger la solicitud del señor Mena Villegas.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA.

PRIMERO: Comunicar a la Empresa Gómez y Salazar Sociedad Anónima, que el Concejo Municipal no ha recibido solicitud oficial por parte del Departamento de Ingeniería de Tránsito, en relación al cambio de vías en avenida 6, entre calles Central y 3 de la Ciudad de Santa Bárbara, por lo tanto, se está a la espera del pronunciamiento por parte de lo solicitado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por cuanto las gestiones realizadas por la Alcaldía, no tienen asidero legal, toda vez que dichas acciones, fueron llevadas a cabo sin competencia administrativa, siendo que el reordenamiento vial del Cantón, es facultad del Concejo Municipal y no de la Administración.

SEGUNDO: Solicitar a la Auditoría del MOPT que se investigue, el por qué solicitado por el Concejo Municipal la intervención a esta cartera ministerial, dicha solicitud no ha sido satisfecha, mientras que a solicitud del gestionante, desde hace meses y con gran capacidad de respuesta, el departamento de Ingeniería de Tránsito, se pronunció sobre el reordenamiento vial que se analizó en este dictamen.

TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique a los gestionantes el presente dictamen.

ACUERDO NO. 4800-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el Dictamen de la Comisión de Jurídicos Numero CAJMSB-234-2013

C- Dictamen de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-235 -2013 del lunes 25 de noviembre del 2013, con la asistencia de las regidoras KAREN FONSECA SANCHÉZ y VENUS GUTIERREZ ALFARO y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 186 celebrada el 19 de noviembre de dos mil trece oficio del Alcalde Municipal OAMSB-172-13 en el que hace de conocimiento del Concejo la Propuesta de Políticas de Vialidad elaboradas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que las mismas sean aprobadas por éste Órgano.

SEGUNDO: Adopta el Concejo, mediante acuerdo No. 4761-13 el trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dicho pliego de políticas para que las mismas sean de su conocimiento y presta a dicho acuerdo, proceda la Comisión a pronunciarse acerca de las mismas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Plan de Desarrollo y Conservación Vial 2014-2018 está inmerso en un proyecto cuyo objetivo es trazar las líneas para la puesta en marcha de una adecuada planificación de gestión vial del Cantón de Santa Bárbara de Heredia. Este Plan ha contado con el apoyo tanto de la Federación de Municipalidades de Heredia, como de la Región 5 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

SEGUNDO: El mencionado Plan se desarrolla en virtud del cumplimiento del Decreto 34624 MOPT, así como del Decreto 37908 MOPT de los cuales se determina la obligación de contar con este Plan Quinquenal cuyo éxito se identifica con la ejecución de las acciones orientadas a darle seguimiento de obras, infraestructura, mantenimiento y conservación vial del Cantón.

TERCERO: Que las políticas a sometidas a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal son las siguientes:

1. Se realizarán proyectos enfocados en el mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y seguridad de la red vial cantonal, como prioridad las rutas conectoras de la infraestructura vial cantonal, como prioridad las rutas conectoras y los caminos con superficie de ruedo en concreto asfálticas.
2. Se establecerán programas de mantenimiento ligero y de sustitución de la infraestructura de puentes del cantón como prioridad los que estén ubicados dentro de las rutas conectoras.
3. Se incentivará la participación real de la sociedad civil en el mantenimiento de las obras de infraestructura vial, mediante la figura de Grupos Organizados y Comités de Caminos para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades.
4. Se deberán desarrollar procesos de formación en materia de Conservación Vial, Gestión del Riesgo y Seguridad Vial dirigido a niños, niñas y adolescentes, con el fin de brindar herramientas para crear conciencia en estas temáticas.
5. Se formularán alianzas estratégicas y sociedades mixtas para la ejecución de proyectos de infraestructura vial en el cantón.
6. Se debe garantizar la calidad de las obras que se realicen en el cantón como respaldo al máximo aprovechamiento de los recursos y la normativa técnica vigente en materia de vialidad, aplicable a todas las obras.
7. Se garantizará el proceso de planificación con un efectivo monitoreo, seguimiento y evaluación de los diferentes proyectos que se ejecutan en el cantón.
8. Se actualizarán los inventarios en materia de vialidad para conocer la realidad de la infraestructura y priorizar de acuerdo a las necesidades.
9. Se presupuestará como mínimo un 5% de la totalidad de los recursos provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°8114 en gestión del riesgo.

CUARTO: Dado que se trata de un eje fundamental en el desarrollo vial del Cantón, esta Comisión comprende que estas políticas obedecen a la proyección técnica y social que debe tener esta Municipalidad con el cumplimiento del desarrollo y conservación de los caminos de propios de su jurisdicción.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar las Políticas del Plan de Conservación y Desarrollo Vial elaboradas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, transcritas en el considerando tercero de este dictamen,

sometidas a conocimiento del Concejo Municipal por oficio OAMSB-712-13 del despacho del Señor Alcalde.

ACEURDO NO. 4801-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-235-2013

ACUERDO NO. 4802-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-235-2013

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa el señor alcalde que el miércoles 20 de noviembre atención al público y correspondencia. Reunión con miembros de UPA Nacional para tratar el tema de los impuestos de Bienes Inmuebles sobre los terrenos de los agricultores.

B- El jueves 21 de noviembre, atención al público y la correspondencia. Asistencia a la actividad de Declaratoria de Héroe Nacional, del Coronel Nicolás Aguilar en la Municipalidad de Barva.

C- El viernes 22 de noviembre atención al público y la correspondencia. Reunión con los transportistas que trasladan estudiantes de las instituciones educativas, para apoyarlos con la renovación de la concesión, ya que de eso dependen 35 familias.

D- El lunes 25 de noviembre atención al público y la correspondencia. Se concluye el cambio de tubería de hierro por PVC en el Roble, hasta el tanque de almacenamiento de La Amapola.

E- El martes 26 de noviembre atención al público y la correspondencia. Reunión con las personas que utilizan el Estadio Carlos Alvarado para realizar actividades de recreación y deportivas, esto debido al cierre que ordenó el Ministerio de Salud. Se le ordena a la Gestora Ambiental que se apresure con la elaboración del plan de emergencias y además se le solicita al Comité de Deportes que proceda con la compra de los extintores, luces de emergencia y otros.

La regidora Venus le pregunta al señor alcalde si la municipalidad está realizando algunos trabajos en Calle El Derrumbe. Y creo que se habían presupuestado 10 millones para invertir en esa calle y se había desviado porque no procedía porque no era pública.

Le responde el señor alcalde que en calle El Derrumbe sí, porque nos había dicho que eran 1154 metros y lo que se hizo fue una limpieza ahí para que por lo menos pudieran pasar los vehículos que sacan el café, pero yo le dije a Marvin que hasta esa parte porque hay una parte que no es publica, entonces no podemos trabajar y la topógrafa había medido el tramo ahí y dijo que eran 1157 metros como calle publica y los vecinos se enojaron pero no pudimos trabajar más para arriba porque al no ser publica no podemos invertir. En cuanto a los 10 millones presupuestados no se han desviado, lo que se hizo fue la medida con Zeledón y el nuevo ingeniero de la Unidad Técnica para determinar hasta donde era publica y era publica hasta donde vivía el doctor Grillo y de ahí para arriba no es publica, entonces hay 10 millones para meter en mejoras en ese tramo

La regidora María Eugenia Trejos le pregunta al señor alcalde porque desde hace una semana en San Juan arriba nos quitan el agua todas las mañana y llega como a las 2 o 3 de la tarde.

El señor alcalde, para mi es nuevo esto, nadie me ha llamado pero lo voy a anotar para hablar con la ingeniera del acueducto su denuncia.

La regidora Karen, señor alcalde me informaron que los vehículos municipales no podían salir porque no hay gasolina, cual es el problema.

Le contesta el señor alcalde que esa situación se dio ayer en la tarde, llamamos al Banco Nacional y nos dijeron que hay un problema en Recope y entonces ya hoy lo solucionamos.

La regidora Karen, señor alcalde se arregló el problema que había en calle el Cerro, que estaba a borbollones el agua.

El señor alcalde hay encargados de cuadrilla y está la ingeniera Soraya, lo del Cerro me dijo ayer el funcionario Cristian y llamé a Luis para que lo fueran a solucionar ayer mismo.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No se presentaron mociones

Se concluye la sesión a las veintiuna horas

Secretaria

Presidente